

1.1.- Podrán solicitar las ayudas que se convocan, aquellas Asociaciones de carácter y base pedagógica, legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, cuyo objeto sea exclusivamente la ejecución de programas o realización de actividades que tiendan a mejorar la formación permanente de los docentes no universitarios y la calidad de su actividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

## 2.- Actividades y Servicios

2.1.- Las actividades susceptibles de ayuda serán las constituidas por el propio funcionamiento de las Entidades, en base a sus gastos corrientes de funcionamiento y todas aquellas actividades específicas por ellos realizadas que favorezcan la actualización científica, didáctica y profesional del Profesorado no universitario.

2.2.- Las actividades o gastos subvencionados deberán realizarse o haberse realizado, entre el 1 de enero y 30 de noviembre de 1993.

## 3.- Solicitudes y Documentación.

3.1.- La solicitud deberá ser formalizada de acuerdo con el modelo oficial, que se facilitará en el Secretaría General para la Educación y en la Oficina de Información del Gobierno de La Rioja, Calvo Sotelo n.º 3, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la misma los siguientes documentos:

1.º.- Certificado original, o copia compulsada, que acredite la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones y la representación que respecto de la misma, ostente la persona que suscriba la solicitud, así como la expresión de las actividades que comprende el objeto de la Entidad.

2.º.- Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal de la Entidad.

3.º.- Programa o actividades realizadas, o a realizar, expresando contenido, lugar y plazo de ejecución.

4.º.- Presupuesto detallado de otros ingresos, si los hubiese, y gastos de la actividad.

5.º.- Presupuesto detallado de su gastos corrientes de funcionamiento para 1.993, expresando para cuales de ellos, se solicita la ayuda.

6.º.- Compromiso de la Entidad solicitante, expedido por quien ostente la representación legal de la misma, de sufragar y atender la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad que se conceda, y si se ha solicitado o recibido ayuda de cualquier otra Entidad o persona, pública o privada para la misma finalidad y su importe.

## 4.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

4.1.- El plazo para la presentación de solicitudes, será el de un mes, contado de fecha a fecha, partiendo de la de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

### 4.2.- Las solicitudes podrán presentarse en:

\* Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Logroño.

\* Por cualquiera de los medios expresados en el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.

## 5.- Criterios de adjudicación

5.1.- Las actividades y programas proyectados se valorarán de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

1.º.- Programas de formación continuada

2.º.- Escuelas y Congresos

3.º.- Encuentros, Jornadas y Conferencias

4.º.- Gastos corrientes de funcionamiento del Centro o Entidad.

6.- Adjudicación de las subvenciones

6.1.- La subvenciones serán concedidas o denegadas mediante resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, previa propuesta motivada de la Secretaría General para la Educación y podrá atender hasta el 100 % del importe de la solicitud.

6.2.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, salvo resolución expresa en contrario.

6.3.- La subvención será abonada totalmente previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentación de la siguiente documentación:

1.º. Para aquellas actividades que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria, previa presentación en la Secretaría General para la Educación de los siguientes documentos:

a) Memoria del resultado de la actividad subvencionada, expresando información significativa sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa expedida por el representante de la entidad, de la efectiva ejecución de la actividad o programa para la que se concedió la ayuda.

c) Facturas o recibos, por duplicado, giradas a nombre de la Entidad adjudicataria de la subvención, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado y en su caso, certificación de otros ingresos percibidos para la realización de la actividad.

Esta documentación deberá presentarse en el plazo máximo de diez días desde la fecha de notificación de concesión de la subvención.

2.º.- Para aquellas actividades que se pretendan realizar con posterioridad a la fecha de ~a presente convocatoria, la documentación expresada en el apartado anterior deberá presentarse en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de realización y conclusión de la actividad subvencionada y en cualquier caso con anterioridad al 20 de diciembre de 1993.

3.º.- La justificación de los gastos corrientes de funcionamiento, se realizará mediante la presentación de las facturas que los acrediten. Para gastos menores producidos por desplazamientos, se admitirán liquidaciones presentadas por los beneficiarios, siempre que su cuantía no supere las previstas en las normas de

indemnizaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se acredite suficientemente su realización.

En todo caso, deberá presentarse justificantes acreditativos de gasto, por importe como mínimo del de la subvención concedida.

6.4.- Los beneficiarios deberán presentar para proceder a la formalización de la propuesta de pago, documento acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.5.- El incumplimiento de los plazos expresados para la justificación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

## 7.- Obligaciones de los Beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1.º.- Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad, la inspección de la misma por la Secretaría General para la Educación.

2.º.- Comunicar cualquier circunstancia que altere sustancialmente el desarrollo de la actividad, en el momento en que se produzca.

3.º.- Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones que se realicen en el desarrollo de la actividad, y en su caso, de acuerdo con las instrucciones que se determinen por la Secretaría General para la Educación, que la misma se realiza subvencionada con ayuda concedida por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.º.- Remitir la documentación expresada en la Base anterior, en los plazos marcados.

## 8.- Concurrencia y modificación de subvenciones

8.1.- La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá el importe de la subvención concedida en la cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar el gasto, éste fuera menor que el presupuesto que sirvió de fundamento para determinar la cuantía de la subvención.

8.2.- En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 12/1.992, en los referente a la concurrencia de subvenciones y el gasto realmente realizado.

## 9.- Responsabilidad y Normas Complementarias

9.1.- Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción y aplicación, dada la naturaleza de fondos públicos de los créditos a cuyo cargo se libran, le será de aplicación lo dispuesto en el Art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de Julio de 1993 por la que se modifica la de 5 de mayo de 1993, que regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros*

*I.B.213*

La Orden de esta Consejería del 5 de Mayo de 1.993 que regula las ayudas para la renovación del parque de vehículos del transporte regular de viajeros, no singularizaba los vehículos dedicados exclusivamente al transporte de personas discapacitadas, que a estos efectos han de tener un trato favorable como corresponde a las necesidades que satisfacen y al servicio que cumplen. A tal objeto han de completarse las previsiones de la mencionada Orden, mediante la modificación de su artículo 2º, por lo que dispongo:

ARTICULO UNICO: El artículo 2º de la Orden de 5 de Mayo de 1.993 (B.O.R. del día 20 de Mayo) queda redactado de la siguiente forma:

«El importe de ayudas, como aportación a fondo perdido, será en los casos del adquirente de vehículos nuevos, como máximo, el 20% del valor medio que, a estos efectos, determine para ellos la Dirección General de Transportes y en el caso de adquisición de vehículos usados será como máximo el 10% a fondo perdido, del valor real de la inversión realizada.

En aquellos casos en que el vehículo tenga que estar dedicado al transporte exclusivo de personas discapacitadas, el importe de las ayudas se incrementará con el 50% del valor medio del equipamiento necesario específicamente para este tipo de transporte.

En el caso de vehículos usados, la antigüedad de los vehículos adquiridos deberá ser inferior a la de los sustituidos y no podrá ser superior a 5 años computados a partir de la fecha inicial de matriculación o de su fabricación si procediera de subasta de organismos oficiales.

Los vehículos que se adquieran al amparo de las ayudas objeto de la presente Orden, deberán estar destinados al transporte público regular de viajeros en La Rioja, al menos durante dos años, a partir de la concesión de la citada ayuda y habrán de ser de más de 9 plazas de capacidad, siendo también indispensable el correlativo desgaste y la baja en el Registro de vehículos de la Jefatura de Tráfico de un vehículo cuya capacidad sea también superior a dichas plazas, que deberá haber estado domiciliado en La Rioja, y en activo, según la correspondiente autorización de transportes, al menos dos años, antes de la fecha de la solicitud de la subvención, estando adscrito a una línea regular de titularidad de la Comunidad